

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, (principal).
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto declarando libertos de los penados que se mencionan.—Página 250.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el tiempo de servicio en las posesiones españolas del Golfo de Guinea por la Guardia Civil y demás fuerzas del Ejército se abone doble para los efectos de retiro, premios de constancia, licenciamientos y demás ventajas que por años de servicio puedan corresponderles.—Página 250.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de brigada D. Juan López y Herrera Davila, Conde del Grove.—Página 250.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando, con carácter interino, Jefe de la Jurisdicción de Marina en esta Corte al Vicealmirante D. Emilio Guitart y Savona.—Página 251.

Otro disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Ricardo Fernández de la Puente y Patrón, cese en el destino de General Jefe de la Segunda sección (Material) del Estado Mayor Central de la Armada.—Página 251.

Otro disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Ignacio Pintado y Gough, cese en el destino de General Jefe de Servicios auxiliares del Ministerio de Marina.—Página 251.

Otro nombrando General Jefe de la Segunda sección (Material) del Estado Mayor Central al Contralmirante de la Armada D. Ignacio Pintado y Gough.—Página 251.

Otro disponiendo cese en el destino de Director general de Navegación y Pesca marítima el Contralmirante de la Armada D. Ramón Estrada y Catotra.—Página 251.

Otro nombrando Director general de Navegación y Pesca marítima al Contralmirante de la Armada D. Ricardo Fernández de la Puente y Patrón.—Página 251.

Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Ramón Estrada y Catotra.—Página 251.

Otro disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. Ramón Estrada y Catotra quede para eventualidades del servicio.—Página 251.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para que por subasta pública y con las formalidades reglamentarias pueda contratar el suministro del papel blanco continuo para la elaboración de documentos timbrados de Aduanas durante los años 1916 a 1920, ambos inclusive.—Página 251.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden trasladando otra del Ministerio de Estado en la que se inserta una resolución de la Corte Suprema de Justicia de Chile destinada a fijar la norma de tramitación de los exhortos ó resoluciones de Tribunales extranjeros que deben cumplimentarse en aquella Nación.—Páginas 251 y 252.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 252.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente de los expedientes verificados para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Intérpretes de Sanidad exterior.—Página 252.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Reconocimiento de productos comerciales de la Escuela Superior de Comercio de Alicante al D. José María Núñez Jover.—Página 253.

Administración General:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio durante el mes de Septiembre próximo pasado.—Página 253.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando el nombre y apellidos del acreedor número 79 de la relación de créditos número 9.335, publicada en la GACETA de 16 de Diciembre de 1913.—Página 253.

Anulando el respiro número 34.686 expedido a favor del soldado Manuel Camacho Hellín, acreedor número 15 de la relación de créditos número 3.704, publicada en la GACETA del 14 de Noviembre de 1912.—Página 253.

Gobernación. — Subsecretaría. — Comisión de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados. — Página 253.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Listas de aspirantes admitidos y excluidos de las oposiciones a la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía, Legislación industrial y Estadística, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales. — Página 255.

Idem id. id. a las oposiciones a la Cátedra

de Física aplicada a la Veterinaria con Microscopio, Química aplicada a la Veterinaria y Toxicología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago. — Página 255.

FOMENTO. — Dirección General de Obras Públicas. — Servicio Central de Puertos y Faros. — Aprobando con carácter provisional las tarifas de arbitrios del puerto de Bibadesella (Oviedo). — Página 258.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía General Española de África y de la Sociedad General Azucarera de España. — SANTORAL.

ANEXO 2.º — EDICIÓN. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Dirección General de Aduanas. — Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Septiembre último.

FOMENTO. — Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo. — Tarifa de fletes de la Compañía Transatlántica.

Dirección General de Obras Públicas. — Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CIVIL. — Páginas 59 y 60.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha, el Professor Recasens, me dice:

«Tengo el honor de participar á V. E. que S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y S. A. el Infante recién nacido continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. el REY (que Dios guarde) tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 28 de Octubre de 1914. El Jefe superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.

«Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SE. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vistos los expedientes penitenciarios instruidos por la Junta de disciplina de la Prisión Central de Cartagena para declaración de libertos, de los penados procedentes de la suprimida Colonia penitenciaria de Ceuta, que gozaban de libre circulación por aquella Plaza al suprimirse la referida Colonia y que reunen las condiciones requeridas para gozar de dicha gracia:

Visto el párrafo segundo del artículo transitorio de la ley de 23 de Julio último, estableciendo la libertad condicional y el Real decreto de 2 de Agosto del corriente año, que regulan las condiciones para conceder la gracia de que se trata:

De acuerdo con lo informado por la

Dirección General de Prisiones y con la propuesta hecha por el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar libertos á los penados siguientes: Antonio Bonet y Ocaña, Raimundo Pérez Martín, Rafael Ruiz Urrutia, Valeriano del Río González, Andrés Cob Álvarez, Euladio Conde Fernández, Celestino Muñoz Hernández, José Sáenz Langarica, Miguel Santero Gil, Pablo Carrillo Barba, Perfectino Nogueira Rialde, Severino Rodríguez Vieira, Francisco Rulán Falconet y Blas Rivas Casal.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Según las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en 15 de Diciembre de 1858 y 16 de Julio de 1862, se concedieron á las fuerzas del Ejército de guarnición en Fernando Póo el abono doble del tiempo servido en dicha Colonia, para los efectos de retiro, licenciamiento, premios de constancia y demás ventajas análogas, en atención á las penalidades y peligros que sufren, siquiera no sea por hechos de guerra sino porque el clima insalubre de las posesiones del Golfo de Guinea producen en aquellas tropas constantes y numerosas bajas, lo que justifica sobradamente la concesión de esta recompensa, que fué hecha extensiva por entonces á las fuerzas de Marina que se hallaban en el mismo caso.

Al publicarse la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la Constitutiva del Ejército, cesaron virtualmente los efectos de las expresadas disposiciones, puesto que la concesión del doble abono de tiempo servido había de disponerse mediante Real decreto, en la forma prevenida en esta ley.

Ahora bien, el Ministro de Marina, de acuerdo con lo que informó la Junta Consultiva de la Armada, y atendiendo á

las razones ya expuestas, dictó el Real decreto de 20 de Noviembre de 1901, ratificando la concesión de dicho beneficio á las fuerzas de Infantería de Marina y demás Cuerpos de la Armada de servicio en aquellas posesiones, gracia que el Ministro que suscribe considera de justicia hacer extensiva á las del Ejército, y especialmente á las de la Guardia Civil que en dicho territorio forman parte de la Guardia llamada Colonial, habiendo informado recientemente en este sentido el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Octubre de 1914.

SEÑOR:

EL H. P. de V. M.

Ramón Echagüe.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el tiempo servido en las posesiones españolas del Golfo de Guinea por la Guardia Civil y demás fuerzas del Ejército, se abone doble para los efectos de retiro, premios de constancia, licenciamientos y demás ventajas que por años de servicio puedan corresponderles.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon Echagüe.

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Juan Lóriga y Herrera Dávila, Conde del Grove,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramon Echagüe.

MINISTERIO DE MARINA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con carácter interino, Jefe de la Jurisdicción de Marina en esta Corte, al Vicealmirante D. Emilio Guitart y Savons.

Dado en Palacio á veintiaseis de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.**El Ministro de Marina.**

Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Ricardo Fernández de la Puente y Patrón, cese en el destino de General Jefe de la segunda sección (Material) del Estado Mayor Central de la Armada.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.**El Ministro de Marina.**

Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Ignacio Pintado y Gough, cese en el destino de General Jefe de Servicios auxiliares del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.**El Ministro de Marina.**

Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Contraalmirante de la Armada D. Ignacio Pintado y Gough, General Jefe de la Segunda sección (Material) del Estado Mayor Central.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.**El Ministro de Marina.**

Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Ramón Estrada y Otoira, cese en el destino de Director general de Navegación y Pesca marítima.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.**El Ministro de Marina.**

Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Contraalmirante de la Armada D. Ricardo Fernández de la Puente y Patrón, Director general de Navegación y Pesca Marítima.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.**El Ministro de Marina.**

Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. Ramón Estrada y Otoira, en vacante producida por fallecimiento del Almirante D. Joaquín María Cincunegui y Marco.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.**El Ministro de Marina.**

Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Ramón Estrada y Otoira, quede para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.**El Ministro de Marina.**

Augusto Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para que, por subasta pública y con las formalidades reglamentarias, pueda contratar el suministro del papel blanco continuo para la elaboración de documentos timbrados de Aduanas, durante los años 1916 á 1920, ambos inclusive.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.**El Ministro de Hacienda.**

Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Exmo. Sr.: El Ministerio de Estado, con Real orden de 30 de Septiembre último, ha remitido á este de Gracia y Justicia copia del Memorandum en el que se inserta una resolución de la Corte Su-

prema de Justicia de Chile, destinada á fijar la norma de tramitación de los exhortos ó resoluciones de Tribunales extranjeros que deben cumplimentarse en aquella Nación, el que copiado literalmente dice así:

«Copia.—República de Chile. Ministerio de Relaciones exteriores. Memorandum. Sobre las formalidades á que deben sujetarse la tramitación de resoluciones judiciales pronunciadas por Tribunales extranjeros.

»En nuestra legislación, los actos emanados de Tribunales extranjeros y que deben ser cumplidos en Chile revisten dos formas distintas: ó son sentencias pronunciadas en juicio seguidos en otro país y que afectan á personas ó intereses radicados aquí, ó son exhortos destinados á practicar en Chile actuaciones decretadas también en juicios que se traman en país extranjero.

»El diligenciamiento de los primeros está regido por las disposiciones del párrafo segundo, título 19, libro I del Código de Procedimiento civil. El artículo 244 de dicho párrafo determina que la resolución que se trata de ejecutar en Chile debe presentarse en copia legalizada á la Excmo. Corte Suprema. En la tramitación para el cumplimiento de dichas resoluciones, la ley no da intervención al Ministerio de Relaciones exteriores, sino que ella es materia de instancia que deba hacer el interesado ante la Excmo. Corte Suprema.

»Respecto á los exhortos librados por Autoridades judiciales extranjeras, tanto en materia civil como en la criminal, para practicar actuaciones en Chile, deben recibirse en la Corte Suprema por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme á lo prescripto en el artículo 79 del referido Código de Procedimiento civil. En la propia forma deben tramitarse las solicitudes de extradición, á virtud de lo prevenido en el artículo 692 del Código de Procedimiento penal.

»Además, según el mencionado artículo 79, el exhorto debe contener la indicación del nombre de la persona ó personas á quienes la parte interesada apodera para practicar las diligencias solicitadas, ó indicará que puede hacerle la persona que le presente ó cualquiera otra.

»Ahora bien, todo documento ó resolución contenidos en un exhorto deben presentarse debidamente legalizados para darle curso, porque no sólo los documentos acompañados al exhorto, sino que el auto ó resolución del Juez que ordena la diligencia ó el trámite que ha de cumplirse, son instrumentos públicos, según la definición del artículo 1.699 del Código Civil, y el artículo 334 del de Procedimiento del ramo preceptúa que en esa forma deberán presentarse los instrumentos públicos otorgados fuera de Chile, explicando detalladamente en qué consiste dicha legalización.

•El artículo 17 del Código Civil dice que la autenticidad de un instrumento público se refiere al hecho de haber sido realmente otorgado ó autorizado por las personas y de la manera que en los tales documentos se expresa, y este requisito, de capital importancia tratándose de autos ó resoluciones judiciales emanados de un Tribunal extranjero y que deben ejecutarse en Chile, no puede estimarse debidamente acreditado sin que haya testimonio en el mismo expediente de haberse llenado las formalidades establecidas en el citado artículo 834 del Código de Procedimiento civil.

•Todo documento y toda resolución judicial contenidos en un exhorto, aun cuando éste haya sido entregado al Ministerio de Relaciones Exteriores por un Agente diplomático extranjero, deben llegar á la Excelentísima Corte Suprema legalizados en la forma ordenada por la aludida disposición legal.

Lo que da Real orden tráslado á V. E. para su conocimiento y el de los Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales, & fin de que éstos hagan saber á los Jueces de primera instancia & instrucción de sus respectivos territorios que las comisiones rogatorias que les sean dirigidas por las Autoridades judiciales de Chile, aun cuando sean tramitadas por la vía diplomática, deben llegar legalizadas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1914.

DATO.
Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reem-

plazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de las 1.^a, 2.^a, 6.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se da,

NOMBRE DE LOS RECLUTAS	Número de matrícula	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	Número en las cartas de pago	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Eusebio Fernández Ruiz...	1911	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	23 Sept. 1911 ..	193	Madrid.
Constantino Domínguez Martínez.....	1911	Galera.....	Granada	Granada	31 Enero 1912.	79	Granada.
Antonio Campos Rayo.....	1911	Fernán-Núñez	Córdoba.....	Córdoba.....	22 Oct. 1911...	533	Córdoba.
José García Ruiz.....	1911	Baza.....	Granada ...	Granada.....	30 Enero 1912.	73	Granada.
Manuel Sasuategui Ipiña...	1911	Amorebieta..	Vizcaya....	Bilbao.....	30 Sept. 1911..	749	Vizcaya.
Fernando Consejo Peña.....	1911	Tordoya ...	Coruña	Coruña.....	30 Enero 1912.	122	Coruña.
Francisco Rodríguez Alvarado.....	1911	La Vega....	Orense.....	Orense	30 Sept. 1912..	208	Orense.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad el expediente de los exámenes verificados para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Intérpretes de Sanidad exterior, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

Resultando que con fecha 5 de Mayo último y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo del año anterior, se convocaron exámenes, con arreglo al programa publicado al efecto, para la provisión de las vacantes de Secretarios Intérpretes en las Estaciones sanitarias de los pueblos de Santa Cruz de la Palma, Corrubión, Rosas, Mazarrón, Sagunto-Canet, Motril y Vinaroz, dictadas cada una con el haber anual de 1.500 pesetas.

Resultando que nombrados los corres-

pondientes Tribunales éstos empezaron á verificar los exámenes de los aspirantes admitidos, por el orden del número que ob tuvieron en el sorteo, el día 21 de Septiembre próximo pasado, con sujeción á lo determinado en la circular de convocatoria y programa publicados:

Resultando que dichos exámenes se dieron por terminados el 26 del propio mes de Septiembre último, siendo aprobados en idiomas y en las demás materias que expresa el programa, los aspirantes D. Mauricio H. Flurer Lozano, D. Pedro Fernández y Gouzílez, D. Alfonso Díez de Ribera, D. Ildefonso Zabala Corta, D. Antonio Botella Mateo, don Enrique Alesaré Díez, D. Julián Francés Echanove y D. Francisco Vicén Muñoz.

Visto el artículo 35 del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior;

Considerando que en la celebración de estos exámenes se han observado debidamente las reglas ó instrucciones dictadas para su ejecución.

La Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad entiende que deben ser

declarados individuos del citado Cuerpo de Secretarios intérpretes, los ocho aprobados que quedan relacionados, pues si bien el último no tiene derecho á ocupar plaza de las que fueron objeto de las oposiciones, en primer término, ha de tenerse en cuenta que al finalizar los ejercicios existía otra vacante, la de Secretario intérprete de la Estación sanitaria de Cádiz, cuya resulta pudiera corresponder al citado individuo.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José María Núñez Jover, Catedrático numerario de Reconocimiento de productos comerciales de la Escuela Superior de Comercio de Alicante, con el mismo sueldo anual y número en el escalafón que actualmente le corresponden.

Por consecuencia de este nombramiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación, de que es titular el Sr. Núñez, en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. José María Núñez Jover.

Ayudante numerario de la Escuela Superior de Comercio de Alicante, en virtud de concurso, desde 18 de Abril de 1904.

Auxiliar de la misma Escuela, por ascenso, desde 18 de Enero de 1905.

Catedrático numerario de Reconocimientos de productos comerciales y prácticas de Laboratorio de la Escuela de Palma de Mallorca, en virtud de oposición, desde 8 de Agosto de 1912.

Por Real orden de 6 de Febrero de 1914, fué designado para desempeñar la Cátedra de Física, Química e Historia Natural, en calidad de agregado, de la Escuela Especial de Comercio de Barcelona.

Profesor mercantil.

Perito Químico industrial.

Bachiller.

Como Ayudante y Auxiliar ha estado encargado de varias Cátedras.

Es autor de algunos trabajos de investigación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Septiembre último.

En 4.—Desestimando instancia de don Juan Manuel Ferg de Oliver y D. Francisco Catalá Ucayalí, Notarios, respectivamente, de Barcelona y Gerona, en solicitud de permuta de sus cargos.

En 4.—Idem f. 17, de D. Cristóbal Pacheco Rosales y D. Juan Torres García, idem f. de Santa Fe y Purchena, en solicitud de idem f.

En 4.—Prorrogando por un año á don

José Calleja Cejuel, Notario excedente voluntario de Pontevedra, la situación en que se encuentra.

En 4.—Nombrando Archivero de Protocolos del distrito de Sos al Notario de dicho punto D. Manuel Solano Navarro.

En 4.—Idem f. 18, idem f. de La Estrada al f. 18, idem f. D. Manuel Cerib y Pujol.

En 4.—Idem f. 18, idem f. de La Bañeza al f. 18, idem f. D. Félix Espeso Pernía.

En 4.—Idem f. 18, idem f. de Riba- davia al f. 18, idem f. D. José Rodríguez Vázquez.

En 4.—Idem f. 18, idem f. de La Cañiza al f. 18, idem f. D. Arturo Cubillas Montero.

En 12.—Idem f. 18, idem f. de Granollers al f. 18, idem f. D. Manuel Gatoil y Soá.

En 12.—Descleranlo en situación de excedencia voluntaria por dos años, al Notario de Tineo D. Juan Escrivano y Padrero.

En 18.—Nombrando, en virtud de oposición, para la Notaría vacante de Lugo (por defunción de D. Antonio Neira Liedin), á D. Pedro Menéndez y García del Busto, número 1 de la lista de calificación elevada por el Tribunal censor.

En 18.—Idem, en f. 18, para la f. de La Estrada (por traslación de D. Francisco Roura Azurza), á D. Guillermo Alcover y Sureda, número 2 de f. 18, idem f.

En 18.—Idem, en f. 18, para la f. de Tuy (por traslación de D. Gerardo Varsela Ariza), á D. Rafael Rodríguez González, número 3 de f. 18, idem f., y excedente voluntario de Villafeliche.

En 18.—Idem, en f. 18, para la f. de Padrón (por traslación de don José Fernández del Burgo), á D. Alfonso Hervella Couriel, número 4 de f. 18, idem f.

En 18.—Idem, en f. 18, para la f. de Esteiro, á D. Luis Casanueva y Uzera, número 5 de f. 18, idem f.

En 18.—Disponiendo se den las gracias á los individuos que han constituido el Tribunal de oposiciones á las mencionadas Notarías, por el celo, actividad e inteligencia con que han desempeñado su cometido.

En 28.—Interpretando el sentido y alcance del artículo 10 del Real decreto de 27 de Abril último, sobre plazo para celebrar las oposiciones á Notarías determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales.

Madrid, 26 de Octubre de 1914.—El Director general, José Jorro y Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el nombre y apellidos del acreedor número 79 de la relación número 9.335, publicada en la GACETA de 16 de Diciembre de 1913, se rectifica por el presente, haciendo constar que debe entenderse publicado á nombre del soldado Cándido Avia Martín, verdadero acreedor número 79 de la relación número 9.335, en v. z de Vidal Antolín Ray, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 28 de Octubre de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.: el Presidente, M. Ordóñez.

En la anulación del resguardo nominativo número 34.686, importante 26,60 pesetas, expedido á favor del soldado Manuel Camacho Heilin, acreedor número 15 de la relación número 3.704, y publicada en la GACETA de 14 de Noviembre de 1912, por acuerdo de esta Junta de 17 de Octubre del mismo año, se padeció por esta Secretaría un error de copia al consignar el número de dicho resguardo, rectificándose por el presente, haciendo constar que el verdadero número del ya repetido documento es 34.686 y no 34.686, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 28 de Octubre de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.: el Presidente, M. Ordóñez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por Iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación).

Burgos.

Suma de la certificación anterior, pesetas 10.971,17.

Ayuntamiento y vecinos de Sarracín, 27,60.

Idem f. de Alfuz de Bricia, 15.

Idem f. de Quintanar de la Sierra, 72,40.

Idem f. de Grijsiba, 30,50.

Idem f. de Fresneda de la Sierra, 35,50.

Idem f. de Sargentos de la Lora, 9,85.

Idem f. de Tabilla del Agua, 5.

D. Antonio María de Eazio, 50.

Luis Polo, 5.

Ayuntamiento y vecinos de Berberana, 18 pesetas.

Idem f. de Villamartín de Villadiego, 9 pesetas.

Idem f. de Villamayor de Treviño, 39,55.

Idem f. de Cubo de Bureba, 40,75.

Idem f. de Huerta del Rey, 15,05.

Idem f. de Revillarruz, 5,

Idem f. de Cascajares de Bureba, 35.

Idem f. de Padilla de Arriba, 32,55.

Idem f. de Icar, 42,85.

D. Gumersindo Gil, 50.

Ayuntamiento de La Sequera, 5.

Total, 11.514,77 pesetas.

Cuenca.

D. Ladislao Chavarri, 0,15 pesetas.

D. Francisco Pérez, 0,25.

D. Luis Blanco, 0,10.

Martín López, 0,75.

Florencio Pérez, 0,50.

Franclisco Cachero, 0,25.

D. Sebastián Pérez, 0,10.

D. Sixto Galdrán, 0,05.

Juan Romero, 0,10.

Miguel Romero, 0,15.

Vicente Blanco, 0,75.

D. Estefanía Triguero, 0,10.

D. Gregorio Sevilla, 0,50.

Felipe Blanco, 0,50.

Ventura Escalada, 0,50.

Pantaleón Chavarri, 0,25.

Jeronimo López, 0,25.

Luis Sevilla, 0,10.

D. Petra Pérez Escalada, 0,15.

D. Bernabé Blanco, 0,75.

D. Anastasio Blanco, 0,75.

D. Marcos Martínez, 0,10.
 Manuel de la Torre, 0,25.
 Fernando Perales, 0,75.
 Lucio Sevilla, 0,25.
 Valeriano Gascueña, 0,25.
 D. Micaela Escalada, 0,10.
 D. Hilario Arias, 0,25.
 Miguel Blanco, 0,25.
 Celestino Blanco, 0,10.
 Julián Sevilla, 0,10.
 Salvador Blasco, 0,15.
 Jesús Arias, 0,25.
 Gregorio Delgado, 0,10.
 Mariano Arcos, 0,25.
 Segundo Bueno, 0,25.
 Pedro Gómez, 0,25.
 Manzel Ramírez, 0,20.
 Isidro Blanco, 0,25.
 Juan Romero, 0,10.
 Andrés del Pozo, 0,25.
 Pedro Valiente, 0,25.
 Fiorenzo del Pozo, 0,50.
 Mariano Pérez, 0,25.
 José Bachiller, 0,10.
 Wenceslao Blanco, 0,25.
 Laureano Martínez, 0,05.
 Domingo Cañas, 0,25.
 Pedro Cerezo, 0,50.
 Pedro Escalada, 0,50.
 El Capataz de la carretera, 0,25.
 D. Juan Bachiller, 0,15.
 Justo Hernando, 0,10.
 Julián Espadad, 0,10.
 Leandro García, 0,05.
 Hermenegildo Blanco, 0,15.
 Lucio Torres, 0,15.
 Agustín B. querido, 0,25.
 Isidoro Perales, 0,25.
 Santiago Chacón, 0,10.
 Narciso Triguero, 0,10.
 Juan Fuentes, 0,25.
 Nemesio del Pozo, 0,25.
 Gabriel Celada, 0,20.
 Saturino Juan, 0,25.
 Teodoro Sabarra, 0,10.
 Julián Villata, 1.
 D. Atanasio Villata, 0,10.
 D. Mariano Blanco, 0,20.
 Mariano Sevilla, 0,25.
 D. Gregorio Ariza, 0,25.
 D. Román Duque, 0,05.
 Manuel Parra, 0,10.
 Juan José Crespo, 2.
 Manuel Pérez, 0,50.
 D. Nicolasa Crespo, 0,10.
 D. Matías Meliá, 1.
 Ambrosio Blanco, 0,10.
 Pedro Pérez, 0,25.
 Claro Serrano, 0,25.
 Facundo Labarra, 0,05.
 Lorenzo Chacón, 0,10.
 Gabino Romero, 0,10.
 Agustín Escalada, 0,10.
 Julián Pérez, 0,05.
 Saturnino Caballero, 0,25.
 Paulino Valiente, 0,10.
 Miguel Romero, 0,10.
 Julián Crespo, 0,05.
 Anselmo Gómez, 0,30.
 Ambrosio Escalada, 0,30.
 Benito Carreño, 0,25.
 León de la Torre, 0,15.
 Vicente Juan, 0,25.
 Cándido Ochoa, 0,20.
 Domingo Pérez, 0,05.
 Tiburcio Bachiller, 0,25.
 Bernardo Blanco, 0,20.
 Pedro José Baquero, 2.
 Juan Pérez Sáiz, 0,50.
 Leonardo Carreño, 0,50.
 Fausto Pérez, 0,10.
 Melitón Pérez, 0,20.
 Isidro Villegas, 0,25.
 Alfonso Blasco, 0,10.
 Felipe Santana, 0,25.
 Demetrio Carrasco, 0,25.
 Ángel Chavarria, 0,25.

D. Brigida Pérez, 0,25.
 D. Benito Serrano, 0,20.
 Eloy Chacón, 0,25.
 Martín de la Llana, 0,15.
 Félix Sáiz, 0,10.
 Francisco Romero, 0,25.
 Bernardino Serrano, 0,25.
 Julián Víznar, 0,10.
 Hilario Pérez, 0,10.
 Mariano Escalada, 0,10.
 Victoriano Escalada, 0,15.
 Juan Illana, 0,05.
 José Serrano, 0,50.
 Eustaquio Romero, 0,25.
 Julián Valiente, 0,10.
 Cirilo Valiente, 0,05.
 Juan Romero Carrasco, 0,10.
 Gregorio Pérez, 0,25.
 Florentino Pérez, 0,25.
 Pedro Eovi, 0,25.
 Claudio Blanco, 0,10.
 Evaristo Pérez, 0,10.
 Anastasio del Campo, 0,25.
 Benito Bachiller, 0,35.
 Bernabé Blanco, 0,50.
 Camilo Blanco, 0,20.
 Cesáreo Pérez, 1.
 Juan Francisco Blanco, 0,50.
 Dimas Beney, 0,25.
 Marcelino Teruelle, 1.
 Constantino Llana, 0,25.
 Félix Serrano, 0,25.
 Pedro Serrano, 0,25.
 Pedro Serrano, 0,25.
 Fulgencio Bachiller, 0,10.
 Bernardino Blasco, 0,85.
 D. Francisco Blasco, 0,10.
 D. Emilio Galérán, 0,10.
 Miguel Mansilla, 0,05.
 Julián García, 0,05.
 Ambrosio Blasco, 0,25.
 Marcelino Blanco, 0,10.
 Cándido Martínez, 0,15.
 Enrique Moreno, 0,25.
 Cándido Labarra, 0,20.
 Santiago Nueda, 0,10.
 Juan Mozo, 0,26.
 Francisco Pérez, 0,50.
 Urbano Pérez, 0,25.
 Agapito Serrano, 0,10.
 Pedro Blanco Crespo, 0,05.
 D. María Julianita de la Torre, 0,20.
 D. Melitón González, 0,05.
 Hilario Pérez Carrasco, 0,10.
 Félix Santos, 0,10.
 Francisco Pérez Mayor, 0,25.
 Gregorio Juar, 0,10.
 Pedro Serrano Mayor, 0,25.
 Félix Escalada, 0,05.
 Leandro Labarra, 0,10.
 Julián Serrano, 0,15.
 Paulino Martínez, 0,10.
 Crescencio Chavarria, 0,10.
 Manuel Triguero, 0,15.
 Pablo Serrano, 0,15.
 Sandalio Sevilla, 0,20.
 Valentín Niño, 0,25.
 Gabino Pérez, 0,15.
 Julián Ayllón, 0,10.
 D. María del Pozo, 0,10.
 D. Pedro Sevilla, 0,10.
 Doroteo Blasco, 0,10.
 Félix Triguero, 0,25.
 Francisco Baquero, 0,25.
 Una señora, 0,50.
 D. Nicolás Baquero, 0,50.
 Fiorenzo Martínez, 1,50.
 Vicente Cano, 1.
 Rafael Vélez, 3.
 Manuel López Martínez, 1.
 Rafael Vélez Alarcón, 1.
 Santiago Arias, 1.
 Arsenio Arias, 1.
 Eusebio Muñoz López, 0,50.
 Pedro Muñoz López, 0,50.
 Jesús Herráiz, 5.
 Antonio Benítez, 1.

D. Francisca Ayllón, 0,10.
 D. Eugenio Álvarez, 0,20.
 Antonio Merchant, 0,50.
 Luis Rodas, 0,50.
 Pedro López, 0,50.
 Andrés López, 0,50.
 Enrique Vélez, 1.
 José Ruiz, 0,50.
 Amanco Ruiz, 0,50.
 Julián González, 0,50.
 Victoriano Medina, 1.
 Luis Guayta, 0,25.
 Baltasar Guayta, 0,25.
 Ángel Oñorío, 0,50.
 Manuel Benítez, 1.
 Luis Jiménez, 0,25.
 Julián Oornedo, 1.
 Pablo Jiménez, 0,25.
 José Carrasco, 1.
 Manuel Cos Gayón, 0,50.
 Emiliano Ortega, 0,50.
 Fernando Cos Gayón, 0,50.
 Enrique Rubio, 1,50.
 Carlos Rubio, 1,50.
 Miguel Llopis, 1.
 Segundo Ruiz, 0,25.
 Mariano Jaén, 0,25.
 Hermenegildo Moreno, 0,25.
 Pedro Juar, 0,25.
 Francisco Vélez, 0,25.
 Antonio Andrés, 0,50.
 Gregorio Ribelles, 1,25.
 Silverio Page, 0,25.
 Aquilino Serrano, 0,50.
 Maximino Serrano, 0,25.
 Matías Palomares, 0,30.
 Julián García, 0,30.
 Maximiano Cañavera, 0,30.
 Roque Page, 0,30.
 Victoriano Page, 0,30.
 Dímas García, 1.
 Maximiano Torralba, 0,15.
 Felipe García, 0,20.
 Alejandro Gui, 0,85.
 Nicasio Igualada, 0,75.
 Restituto López, 0,33.
 Ignacio Cortés, 0,15.
 Manuel García, 0,05.
 Dímas González, 0,50.
 Ezequielo Cañamares, 0,30.
 D. Lorenzo de Julián, 0,31.
 D. Benito Grupé, 0,33.
 José Chumillas, 0,30.
 Zolio Lozano, 0,33.
 Gregorio Carralero, 0,32.
 Román Grande, 1.
 Manuel Page, 0,20.
 Esteban García, 0,50.
 Luis Aillón, 0,30.
 D. Juliana González, 0,50.
 Claudia Grande, 0,20.
 D. Estanislao García, 0,20.
 Vicente Igualada, 0,20.
 José García, 0,20.
 Esteban Lozano, 0,35.
 Evaristo Igualada, 0,35.
 Añón Paje, 0,35.
 Mario Martín, 0,30.
 Domingo Recuenco, 0,33.
 Mateo Torralba, 0,20.
 Zoraida Torralba, 0,80.
 Aselio Jiménez, 0,50.
 Osatio Peñalver, 0,05.
 D. Juliana Paje, 0,10.
 Juana Lozano, 0,25.
 D. Josquín Ferrer, 0,17.
 Juan González, 0,25.
 Victoriano de Julián, 0,10.
 Gregorio Alvarez, 0,10.
 Dímas de la Cruz, 0,20.
 Attiano de la Cruz, 0,25.
 Feliciano Gil, 0,50.
 Recaudado por la Junta Local, 54.
 D. Eusebio Chust, 2.
 Jesús María de Torres, 10.
 Demetrio del Castillo, 5.
 Cándido Julián García, 10.

D.^a Catalina Calvo, 0,10.
D. Dámaso Díaz, 0,05.
Lorenzo A. de Rets, 5.
Recaredo Serrano, 3.
Juan Molina, 5.
Enrique Gardo, 5.
Nemesio López, 5.
Rafael López, 3.
Eusebio Carbó, 3.
Estebio González, 5.
Julio López, 5.
Antonio Ruiz, 10.
Vicente Harrero, 5.
Clemente Martínez, 5.
Francisco Palero, 5.
Adrés Bueno, 5.
José Martínez, 5.
Antonio Calomina, 5.
Juan F. Jiménez, 5.
Claro Jiménez, 3.
Gregorio González, 0,10.
José Fernández, 0,10.
Martín Osalle, 0,10.
Cándido Canales, 0,05.
D.^a Josef González, 1.
D. Crispulo Tello, 0,25.
Nicolás Ocaña, 0,25.
Santiago Ocaña, 0,05.
Santiago Recuenco, 0,15.
Felipe Torres, 0,05.
Vicente Osbaliero, 0,25.
D.^a Teodora Castellano, 0,10.
D. Antonio Sánchez, 0,25.
Marcelino Morillas, 0,20.
Juan Millán, 0,10.
Bernardo Ruiz, 0,10.
Máximo Gómez, 0,25.
Modesto Millar, 0,30.
José Romo, 0,25.
Pedro Canales, 0,10.
Francisco Alcántara, 0,05.
D.^a Petra Olivánque, 0,20.
D. Esteban Vicente, 0,05.
Juan Pernas, 0,25.
Basilio Morillas, 0,05.
Tomás Martínez, 0,15.
D.^a Petra Poveda, 0,05.
Remedios de la Cruz, 0,05.
D. Tomás Baquera, 0,05.
Damián Córdoval, 0,10.
Balbino Rivero, 0,10.
Ángel Merino, 0,05.
Mariano Hernanz, 0,05.
D.^a Bruna Canales, 0,25.
Brulio Gómez, 0,10.
D. Victoriano Parrs, 0,10.
Benito Pieszo, 0,10.
Cipriano Cirriales, 0,10.
Antequera Año Nuevo, 0,05.
D.^a María Parrs, 0,10.
Benita Serrano, 0,15.
D. Mariano Ribeiro, 0,05.
Máximo Ribagorda, 0,05.
Evaristo Poveda, 0,05.
Filomezo de Moyà, 0,05.
Felipe Algarra, 0,05.
Gregorio de Moyà, 0,05.
Doroteo Rivero, 0,05.
Norberto Ruiz, 0,25.
Miguel Almonacid, 0,20.
Celestino Cañas, 0,50.
Pedro Gonzalo, 0,05.
Rafael López, 0,10.
Clemente Martínez, 0,10.
Pelegrín Cuevas, 0,10.
Vicente López, 0,50.
D.^a Patrocinio Laborel, 0,25.
D. Luciano Alcántara, 0,50.
Mariano Lázcano, 0,50.
D.^a María Lozano, 0,20.
D. Pedro Bueno, 0,50.
Domingo Torres, 1.
Mercedes Lemori, 0,20.
Pedro del Castillo, 0,25.
D.^a Petra Ocaña, 0,25.
D. Enrique Tapiz, 1.
Joaquín Benítez, 0,25.

D.^a Gartrudis, 0,25.
D. Pablo Aparicio, 0,25.
Mariano Mombredro, 0,25.
Teodoro Huélves, 0,10.
Juan Martínez, 0,50.
D.^a Gregorio Carpintero, 0,25.
D. Manuel Canales, 0,25.
Máximo Torrijos, 0,05.
Lucas Herráez, 0,05.
Alfonso Cañas, 0,50.
Mariano Láncos, 0,05.
Agapito Canales, 0,10.
Luciano Moreno, 0,05.
Juan Olmedo, 0,05.
Simón Morillas, 0,05.
D.^a Julia Morillas, 0,05.
D. Santiago Crespo, 0,05.
Pedro Morillas, 0,05.
D.^a Tomasa García, 0,05.
D. Diancio Soriano, 0,05.
Guillermo Soria, 0,05.
Telefaro Torrecilla, 0,05.
Hipólito Carpintero, 0,05.
D.^a Casimiro Rubio, 0,15.
Lorenzo Lázcano, 0,25.
D. José Bahor, 0,10.
Marique Siles, 0,10.
José María, 0,10.
D.^a Julianita Bahor, 0,50.
D. Tomás Ocaña, 0,25.
Julian Torres, 0,10.
Pablo Sánchez, 0,05.
D.^a Claudia Marquina, 0,05.
Mónica Hernández, 0,05.
D. Antonio Bezárt, 0,05.
Urbano Ocaña, 0,05.
Francisco Chavarrías, 0,05.
Alejandro Oestellano, 0,05.
D.^a Eugenio Manzano, 0,10.
D. Nicolás Maíllo, 0,15.
Mateo Orozco, 0,10.
Antonio Clavel, 0,10.
D.^a Ángela López, 0,10.
D. José Vitoria, 0,25.
D.^a Aurora Hidalgo, 0,50.
María Torregil, 0,05.
Telefaro Rivero, 0,05.
Antonia Antón, 0,10.
D. Alfonso González, 0,10.
Valentín Rivero, 0,10.
Miquel Rojo, 0,10.
Julian Castillo, 0,10.
Ignacio Maíllo, 0,50.
Cipriano Torres, 0,10.
Ignacio Cañas, 0,10.
Eusebio Rivero, 0,20.
D.^a Remedios Alonso, 0,05.
Gabina Huidobro, 0,05.
D. Leonardo Bueno, 0,25.
Rubén Cañas, 0,20.
D.^a Benita Bueno, 0,15.
D. Fermín Romero, 0,05.
D.^a Victoria Romero, 0,05.
Lorenza Hellín, 0,10.
D. Pedro Caivo, 0,30.
D.^a María de Díaz Díaz, 20.
Pilar Cauchau, 0,50.
Carmen Sánchez, 0,50.
Concepción Lázaro, 0,25.
Edelvita Pienzo, 0,25.
Ana Sancho, 0,20.
Saturnina Sancho, 0,20.
Florinda Valverde, 0,25.
El Municipio, 10.
D. Gabriel Barco, 1.
Esteban Visier, 2.
Pedro M. Valverde, 2.
Cecilio Ruiz Pérez, 1.
Pablo Heras, 0,50.
Antonio Ussabain, 2.
Alarcón y Hermance, 0,50.
Desiderio Molina, 1.
Antonio Valverde, 1.
Edogio Picazo, 0,25.
Cándido Lázcano, 0,5.
Santiago Ortiz, 5.
Honorato Sancho, 0.

D. Julión Lázcano, 0,25.
Lorenzo Sancho, 0,25.
José Ríos, 0,50.
Justo Lucas, 0,30.
Venancio Orives, 0,25.
Fondador catalán, 0,20.
Total, 6 134,75 pesetas.

Logroño.
Monto de Turruncúa, 5 pesetas.
Ayuntamiento, 38.
Idem de V...
Zamora.
Total, 40 pesetas.
Suma anterior, 1,59.
D. Pedro Gazzapo, 5.
Ayuntamiento de Tagarabuel.
Total, 1,622,40 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Nombrado por Real orden de 20 de Julio último el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Topografía, Geodesia, Económica, Legislación industrial y Estadística, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.^o Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria han sido admitidos los opositores siguientes:

D. Tomás Brull Sabater.
César Sagasta Marcelain.
Fernando Ordóñez Lomax.
Julián Ithurrioz y Etxebarria.
Luis Camallonga y Gadea.
José Aubau Amat.
Ramón José Izquierdo.
Felipe de Cos y Paredes.
Mariano de Bustiá Bilbao.
Vicente Burgesieta y Pérez.
Fernando Martín de Vidales.
Arturo Peñalver y Santillana.
Pablo Díaz y Flores.
Francisco Molina y Sugrañés.
Francisco Gil Camporro.

Enrique Sedán excluidos de estas oposiciones:

D. Manuel Baltasar, 1., por haber presentado sus instancias fuera del plazo de la convocatoria.

3.^o Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 28 de Octubre de 1914.— El Subsecretario, J. Silveira.

Nombrado por Real orden de 20 de Julio último el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Farmacia aplicada á la Veterinaria con microscopio, Química aplicada á la Veterinaria, y Toxicología de la Escuela de Veterinaria de Santiago,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.^o Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Moisés Calvo y Redondo.
Manuel Reyes Caivo.
José Lema Trasmonte.
Honorato Vidal Sánchez.
Emilio Satué Blanco.

D. Justino Velasco Fernández.
Tiburcio Escobar Cantalejo.
Carlos Puente Sánchez.
Francisco Centrich Nusalart.
Patricio Chamón.
Germán Tejero.
Juan Ruesta y Marco.

2º Que quedan excluidos de estas oposiciones:

D. Ramón Casaña y Eriarte.
Roberto Mur Pons.
Ernesto Simón García.
Carmelo Agrela Castillo.
José María Jiménez de Embrún y de No.
Fermín Romeo y González de Santa Cruz.
Ricardo Aldea Lafuente.
Faustino Martínez Valdés.

Por no acreditar que tienen la condición 4º del artículo 6º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

D. Eduardo Respaldiz, por no acreditar ninguna de las condiciones exigidas.

D. Rafael Castañón y Martínez de Arizala, por no tener la condición 3º del citado artículo y Real decreto.

3º Que desde el día que se inserta en la GACETA el presente anuncio comienzan a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 28 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente instruido para la revisión de las tarifas de arbitrios del puerto de Ribadesella:

Visto el informe del Inspector general de Caminos D. Alfredo Álvarez Cascos, designado para el estudio de las propuestas de arbitrios hechas por las Juntas de Obras de los puertos de las costas del Norte y Noroeste:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre de 1912;

Resultando que la Junta de Obras en su informe reazona los arbitrios que propone, creyendo que debe hacerse un esfuerzo para aumentar los ingresos, pero no tan desproporcionado que ponga a aquel comercio en situación de manifestada inferioridad respecto de los demás puertos de la Región, calculando que la recaudación anual no excederá de 25.000 pesetas:

Resultando que publicadas las tarifas en el Boletín Oficial de la provincia, acudió a la información pública la Cámara de Comercio de Oviedo, dándolas su conformidad, y la Sociedad The Asturiana Mines Limited, reclamando contra el arbitrio de 0,52 pesetas por tonelada de mineral de manganeso, por juzgarlo intoleable y contraproducente:

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en su informe, dice que no debe ser atendida la reclamación presentada, porque no estima ruinoso el impuesto señalado al mineral de manganeso, y que si se atendiera sufriría la recaudación tal mermazón casi la anularía:

Considerando que este criterio es el que debe aceptarse:

Considerando que las tarifas de arbitrios propuestas se ajustan bastante a los principios establecidos en la Real orden de 3 de Septiembre de 1912, toda vez que algunos tipos de percepción coinciden, y otros no difieren mucho de los basados en el impuesto de Transportes:

Considerando que el artículo 8º de la Ley de Juatas de Obras de 7 de Julio de 1911, dice textualmente: «Que se procederá a la revisión de las tarifas de cada puerto a fin de evitar las desigualdades que resulten en beneficio de alguno, con perjuicio de los demás»:

Considerando que dentro de este espíritu de justicia, de este precepto, el Gobierno ha señalado ciertos principios generales cuya esencia se reduce a que la tributación sea en todos los puertos proporcional al valor del tráfico respecto a que el producto de los servicios de explotación cubra los gastos que originen, dejando la mayor amplitud para que los arbitrios se ajusten a las especiales condiciones de cada puerto, y aun admitiendo que con la justificación debida, no sea posible llegar en algún puerto a la relación del 0,05 por 100 del valor del tráfico, tomada como tipo para el producto de los arbitrios:

Considerando que las diferencias entre las tarifas propuestas para el puerto de Ribadesella, y las que se aprueban ó han aprobado para los puertos de Gijón, Mursia y Santander, no han de causar perjuicios a éstos, por las evidentes condiciones de inferioridad en que se encuentra aquél, tanto bajo el punto de vista en la entrada como del cañado, atraque, medios auxiliares de carga y descarga, etc. etc.:

Considerando que no procede se haga la aprobación de las tarifas con carácter definitivo, pues pudiera ser necesaria su modificación, cuando se termine el estudio de la revisión de tarifas en todos los puertos de la costa Norte y Noroeste:

Considerando que queda satisfecha la condición esencial indicada en la Real orden de 3 de Septiembre por el estudio hecho por la Junta de los servicios de explotación,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido a bien disponer:

1º Que se aprueben con carácter provisional, interin no se dicten las disposiciones relativas a la proposición definitiva de las tarifas de todos los puertos de España, las propuestas por la Junta de Obras del puerto de Ribadesella, basadas en el impuesto de transporte, que se publicaron en el Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, número 132, correspondiente al sábado 7 de Junio de 1913.

2º Que se apruebe en igual forma las tarifas asimismo propuestas para los servicios del puerto, «ocupación de superficie en las zonas de muelles» y «alumbrado de los mismos».

3º Que se recomienda a la Junta del puerto estudie cuidadosamente el resultado que produzca la implantación de las nuevas tarifas para investigar el modo de conseguir que el producto de los arbitrios llegue al 0,05 por 100 de los derechos del tráfico, sin perjuicio del movimiento mercantil.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Obras del puerto de Ribadesella. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.